

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.402

Martes 17 de Marzo de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2782191

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCION N° 6.315, DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS
DE CEREZO (PRUNUS AVIUM), PROCEDENTES DE CANADÁ

(Resolución)

Núm. 1.835 exenta.- Santiago, 4 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 183, de 2025, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733, de 1998, que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523 de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878, de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 6.315, de 2013, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de cerezo (*Prunus avium*), procedentes de Canadá.; N° 6.383, de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284, de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

CVE 2782191

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Que, en virtud de esta facultad, el SAG emitió la resolución N° 6.315, del 14 de octubre de 2013, que estableció los requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de cerezo (*Prunus avium*), procedentes de Canadá.
3. Que, el SAG, de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.
4. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del SAG, se ha reportado la presencia en el país de *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum*, eliminándose del listado de plagas cuarentenarias, establecidas para Chile en la resolución N° 3.080, de 2003.
6. Que, la resolución N° 6.383, de 2013, establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada, en el resuelvo N° 18 determina que “la internación del material vegetal que deba cumplir Cuarentena de Posentrada, solo podrá realizarse en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, por lo que es necesario incorporar, en todas las resoluciones específicas de material de propagación, la misma medida, para mejor visualización del usuario.
7. Que, en consideración a lo señalado, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de *Prunus avium*, procedente de Canadá.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 6.315, de 2013, que “establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de cerezo (*Prunus avium*), procedentes de Canadá”, en lo siguiente:
- 1.1 Se reemplaza el numeral 2.2 de la parte resolutive, por lo siguiente:
- 2.2 Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, para cada tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:
- 2.2.1 Las plantas fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de *Colletotrichum acutatum*.
- 2.2.2 Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo(s) o método(s) de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de Cherry leaf roll virus, Cherry rasp leaf virus, Little cherry virus 2, Raspberry ringspot virus, Tomato bushy stunt virus, "Candidatus *P. pruni*" (Peach X -disease), *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* y *Xylella fastidiosa*.
- 2.2.3 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:
- *Eotetranychus carpini* (Ac.: Tetranychidae)
 - *Tetranychus mcdanieli* (Ac.: Tetranychidae)
 - *Tetranychus pacificus* (Ac.: Tetranychidae)
 - *Anarsia lineatella* (Lep.: Gelechiidae)
 - *Anoplophora glabripennis* (Col.: Cerambycidae)
 - *Archips* spp. (Lep.: Tortricidae)
 - *Argyresthia pruniella* (Lep.: Yponomeutidae)
 - *Choristoneura rosaceana* (Lep.: Tortricidae)
 - *Cydia* spp. (Lep.: Tortricidae)
 - *Enarmonia formosana* (Lep.: Tortricidae)
 - *Euzophera semifuneralis* (Lep.: Pyralidae)
 - *Hedya nubiferana* (Lep.: Tortricidae)
 - *Malacosoma disstria* (Lep.: Lasiocampidae)
 - *Metcalfa pruinosa* (Hem.: Flatidae)
 - *Myzus cerasi* (Hem.: Aphididae)
 - *Operophtera brumata* (Lep.: Geometridae)
 - *Pandemis heparana* (Lep.: Tortricidae)
 - *Phenacoccus aceris* (Hem.: Pseudococcidae)
 - *Quadraspidiotus ostreaeformis* (Hem.: Diaspididae)
 - *Recurvaria nanella* (Lep.: Gelechiidae)

